

Anuncios en cuarta plana, 5 céntimos de peseta la línea. Los permanentes, los que se publiquen en las demás planas y los comunicados, a precios convencionales. Los originales no se devuelven.

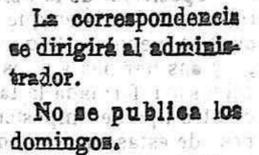
La Región Extremeña

DIARIO REPUBLICANO

CONTINUACIÓN DE "LA CRÓNICA,"

La correspondencia se dirigirá al administrador.

No se publica los domingos.



Badajoz.—Año LX.—Núm. 11.836

Redacción y Administración: Arco-Aguero, 18

Viernes 9 de Enero de 1914

LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Insertamos á continuación la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizando los presupuestos municipales de Badajoz para 1914, con algunos ligeros comentarios acerca de esa resolución.

El asunto no está terminado definitivamente, aunque otra cosa crean los que inventaron el famoso arbitrio y los partícipes en el botín del presupuesto. Estamos acostumbrados en España á que los ministros, por amparar intereses políticos de sus amigos, toleren manifiestas infracciones de ley; pero es tan enorme la cometida aquí al crear el arbitrio de tránsito y tráfico, que no podemos renunciar á la esperanza de que esa gabela no subsista.

He aquí la resolución y los comentarios:

Resolución del Gobernador

Examinado el presupuesto ordinario votado por la Junta Municipal de esta capital para el año 1914 y teniendo presentes las reclamaciones producidas ante este Gobierno contra la aprobación de dicho presupuesto y lo informado por el Sr. Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento respecto del asunto:

Resultando: Que la Cámara oficial de Comercio afirma en el recurso entablado, que es ilegal el impuesto denominado de tránsito y tráfico, comprendido entre los ingresos del presupuesto, porque no lo enumera la regla 2.ª del art. 137 de la Ley municipal, ni es análogo á los comprendidos en dicha disposición y porque la regla 3.ª del art. 139 prohíbe cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta; citando en apoyo de la doctrina expuesta, las RR. OO. de 10 de Febrero y 16 de Mayo de 1892, que declaran la improcedencia del arbitrio sobre carros de tránsito por carreteras municipales:

Resultando: Que D. Leopoldo Robles, D. Luis Carballo y otros vecinos de esta capital, recurren también en alzada del acuerdo de la Junta municipal estableciendo el arbitrio de tránsito y tráfico y la consignación de diez mil pesetas para personal y material del mismo, fundando el recurso en consideraciones análogas á las consignadas en el escrito de la Cámara de Comercio y protestando de no haber sido cumplida la regla 4.ª de la R. O. de 15 de Enero de 1879, diciendo además que hay que tener presente que el arbitrio reviste carácter extraordinario;

Resultando: Que el presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Badajoz, en nombre de los socios que asistieron á la sesión celebrada en la noche del día 30 del corriente, se adhiera á la alzada interpuesta por la Cámara de Comercio;

Resultando: Que D. Francisco Paez de la Cadena, por sí y en representación de la Cámara de la propiedad Urbana de Badajoz, como Presidente de la misma, solicita la eliminación de la partida consignada en concepto de ingreso como arbitrio sobre cierre de cristales, en atención á tener este arbitrio el carácter de extraordinario y necesitar autorización superior para establecerlo;

Resultando: Que el alcalde, en defensa de la legalidad del impuesto de tránsito y tráfico, sostiene que el párrafo 2.º del art. 136 de la ley Municipal, concede la creación de arbitrios é impuestos sobre determinados servicios, obras é industrias, y la regla 1.ª del art. 137 autoriza el establecimiento de arbitrios, sobre obras ó servicios costeados con fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúa por el común de vecinos; que los gastos que ocasiona la conservación de las vías públicas de la ciudad son costeados con los fondos municipales y que el arbitrio de tránsito y tráfico impugnado, no grava al común de vecinos, sino á personas ó clases determinadas, á quienes prestan el servicio de tránsito las vías públicas que el Ayuntamiento costea; que al formarse las tarifas para fijar los derechos de tránsito

COMENTARIOS

En la instancia de D. Leopoldo Robles, D. Luis Carballo y otros vecinos, se consignaba también que el arbitrio infringía la ley sobre supresión de los consumos, el reglamento para su ejecución y la relación de especies que acompaña á dicho reglamento. Igualmente se exponía, que si el arbitrio fuese legal, sería extraordinario y que no puede recurrirse á los de esta clase, sin justificar que son insuficientes los recursos ordinarios; siendo además necesaria la oportuna autorización del Gobernador.

La ley municipal, en su artículo 136, concede la creación de arbitrios é impuestos sobre determinados servicios, obras é industrias; pero esto no significa que puedan establecerse los que prohíbe la propia ley.

La regla primera del artículo 137 no puede interpretarse de la manera que, á su gusto, lo hace el alcalde. Dicha regla dice terminantemente, que SOLO, esto es, únicamente, será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento NO SE EFECTUE por el común de vecinos, sino por clases ó personas determinadas.

¿Se atreverá alguien á negarnos que las vías municipales han sido costeadas con fondos del Municipio y que son de

sito se tuvo en cuenta las clases de especies que cruzan por las vías, no como materia contributiva, sino como elemento necesario para hacer todo lo equitativo posible repartido arbitrio, con el que no se grava ninguna especie, porque no debe confundirse el continente con el contenido; y que en la regla 2.ª del art. 137, quiso el legislador enumerar algunos casos de imposición de arbitrios y no siendo posible señalar todos, terminó diciendo «y los demás análogos», siendo el origen de todos ellos, de donde nace la analogía que la Cámara no encuentra, el de ser costeados con fondos municipales; que existe también en el presupuesto un arbitrio por derechos de reconocimientos sanitarios en el laboratorio municipal de higiene, que no es de los enumerados en repetida regla 2.ª, el cual debería suprimirse si se siguiese la doctrina expuesta por los reclamantes; y sostiene además que las RR. OO. citadas por estos señores, quedaron derogadas por el art. 1.º del R. D. de 15 de Noviembre de 1909.

Visto el art. 150 de la ley Municipal, que dispone que el 15 de Septiembre comunicarán los Ayuntamientos, al gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo objeto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. Visto el art. 33 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, previniendo que la intervención de los gobernadores en materia de presupuestos municipales se limitara exclusivamente á lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal. Visto el art. 84 de la Constitución, según el cual la determinación de las facultades de los Ayuntamientos en materia de impuestos, ha de ajustarse al principio de que estos no se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.

Considerando: Que establecida en toda su integridad la ley Municipal, por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en atención á los beneficios que la descentralización administrativa puede reportar á los pueblos, como se dice en el preámbulo de expresado R. D. y tratándose en el caso presente de una cuestión relacionada con las facultades del Ayuntamiento y Junta municipal, no sería legal la aplicación de las RR. OO. citadas por los reclamantes, explícitamente derogadas, ni cabe la interpretación restrictiva de los artículos de la ley, basada en un espíritu descentralizador, lo mismo que el precepto constitucional de donde nace.

Considerando: Que aunque se concediese razón á los reclamantes en cuanto afirman que el impuesto de que se trata no está comprendido en la regla 2.ª del art. 137 de la Ley, lo cual no puede admitirse después de las claras explicaciones consignadas en el informe emitido por el Alcalde en defensa del acuerdo de la Junta municipal, es indudable que tendrá que reconocerse la facultad del Ayuntamiento para acudir á impuestos, recargos ó arbitrios no enumerados en las leyes, porque así lo establece el último párrafo del art. 136, siendo igual para todos los efectos, porque el nombre no hace al caso, que el arbitrio se llame ordinario ó extraordinario, porque aun en este último concepto, puede perdurar legalmente, desde el momento que está sometido con el presupuesto á la resolución de este Gobierno, después de haber conocido de dicho presupuesto el Sr. Delegado de Hacienda, sin haber puesto reparo alguno á su aprobación, con lo cual están cumplidas las formalidades prevenidas en el art. 21 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, quedando solo por determinar si existe ó no extralimitación, con arreglo al párrafo 4.º del art. 84 de la Constitución del Estado.

Considerando: Que si bien el arbitrio

aprovechamiento común? ¿Se atreverá alguien á negarnos que todos, absolutamente todos los vecinos, tienen derecho á su aprovechamiento, esto es, á pasar por ellas á pie, á caballo, en carro, en coche ó en auto, y que nadie les ha de exigir por eso el famoso arbitrio de tránsito, como no lleven mercancías de las comprendidas en la tarifa?

Luego eso del tránsito no es más que un pretexto. ¿Acaso no transitan por las vías municipales los vehículos que conducen personas?

¿No causan desperfectos en dichas vías esos vehículos, como los causan los vehículos que conducen especies? ¿Y por qué á aquéllos se les exime del arbitrio?

Los gastos que ocasiona la conservación de las vías públicas de la ciudad son costeadas con fondos municipales; pero eso no quiere decir que haya derecho, por tal circunstancia, á imponer un arbitrio. También los que causa la conservación de las aceras y empedrados de las calles—que son vías públicas—se pagan con fondos del común, porque se trata de un gasto obligatorio, sin que por ello se cobre arbitrio á los que pasan por las calles.

Lo que se dice en el informe con relación á la tarifa, es sofisticado: lo que se grava son las especies de consumo y las mercancías, que es lo que prohíbe de un modo absoluto, terminante, el art. 139 de la ley municipal, al decir en la regla 3.ª, que no se podrán gravar aquellas especies, ni las demás, con ningún impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de paso ó TRÁNSITO, venta, alcabala ú otro semejante.

El arbitrio de tránsito, prohibido por el citado art. 139 embaraza grandemente el tráfico, circulación y venta.

Los derechos por reconocimientos sanitarios, pueden exigirse; pero después de cumplir lo establecido para estos casos.

Se está dando al Real decreto de 15 de Noviembre un alcance que no tiene en realidad. Deroga las Reales órdenes encaminadas á interpretar los preceptos de la ley municipal; pero no las disposiciones que llenan vacíos de la misma

Las explicaciones del alcalde serán claras para el señor gobernador, pero para nosotros no; y el fin de aquellas no es otro que hacer de lo blanco negro.

La facultad del Ayuntamiento para establecer impuestos, nadie la niega; pero se quiere que sean los comprendidos en la ley y llenándose los requisitos que esta exige.

Ya hemos dicho que á los arbitrios extraordinarios no es lícito recurrir sin apurar los recursos ordinarios y castigar los gastos voluntarios; para aquéllos arbitrios rijen, no sólo el R. D. de 15 de Noviembre de 1909, sino la ley municipal, que vale mas que el decreto; y también hay que tener en cuenta otras disposiciones legales.

Y que hubo extralimitación; lo demuestra el hecho de haber indicado el Sr. Gobernador que, al menos no debieran comprenderse en la tarifa 4.ª el trigo, sus harinas y los vinos.

El impuesto de tránsito, en cuanto á

de que se trata se impone al tránsito y tráfico por las vías municipales, en cuyo concepto no está en oposición con el sistema tributario del Estado, puede nacer esta oposición de la aplicación de la tarifa, en la forma en que está redactada, y cuando menos en lo que se refiere al trigo y sus harinas y á los vinos comunes, debe ser reformada la tarifa, estableciendo otro tipo de imposición en lugar del peso de estas especies, que por las Leyes de 19 de Julio de 1904 y 3 de Agosto de 1907 respectivamente, quedarán exentas de todo gravamen por parte de los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma ó denominación que se establezca.

Considerando: Que por las mismas razones no existe extralimitación alguna en el establecimiento del arbitrio sobre cierre de cristales ni, en las demás partidas de gastos é ingresos del presupuesto ordinario de Badajoz para 1914;

He dispuesto aprobar referido presupuesto y devolverlo á V. S. para su ejecución, sin perjuicio de que por la Corporación municipal se delibere y vote de nuevo, con arreglo á la ley, en el sentido y la forma que con toda libertad estime más conveniente á sus propios y peculiares intereses, remitiéndose, en su caso, á este Gobierno, certificación del acuerdo que recaiga.

Lo comunico á V. S. para los efectos legales y para que disponga sea notificada en debida forma á los respectivos reclamantes, esta resolución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 31 de Diciembre de 1913.—Luis Martínez. Rubricado.—Sr. Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

las carreteras del Estado, lo abolió éste hace años, porque embarazaba el tráfico. El establecerlo ahora para las vías públicas municipales de Badajoz, está, realmente, en oposición con el sistema tributario del mismo Estado.

El haberse incluido el trigo, sus harinas y el vino, en la tarifa 4.ª, revela que al formar ésta, se relegaron al olvido las leyes que cita el Sr. Gobernador, ó revela que los autores de la tarifa son poco escrupulosos en cuestiones legales. Dirían tal vez: incluiremos el vino, el trigo y sus harinas, para ver si cuelan entre las demás especies.

Nosotros creemos que si el Sr. Gobernador entendió que hubo extralimitaciones en la tarifa 4.ª, lo prudente era devolver los presupuestos al Alcalde, para que la Junta modificara dicha tarifa, y que verificado así, se enviaran nuevamente aquéllos al Gobierno civil, quien antes de autorizarlos, hubiera debido pedir informe á la Comisión provincial, sobre las alzas interpuestas.

Local y Regional

Aumenta el chupen del "Nuevo Diario."

El único redactor que no chupaba del presupuesto municipal, D. Ricardo González, ya chupó; es inspector.

Jobran de dicho presupuesto:

El director, D. Fernando García Gimeno, (secretario hoy de la alcaldía) 1.500 pesetas.

El redactor, D. Adolfo Rodríguez, (oficial de contaduría) 2.250 pesetas.

El redactor, D. Ricardo González, (inspector municipal) 1.760 pesetas.

El administrador, D. Jerónimo Caballero, (interventor del matadero), 1.500 pesetas.

Cuatro estómagos agradecidos, (que entre todos cobran 7.010 pesetas) obligados á bombear á Emilio Martínez.

Pero ya verán ustedes cómo el *Nuevo Diario* sigue diciendo que los republicanos no quieren más que el *chupen*.

Sobre todo los de LA REGIÓN, que han disfrutado siempre y disfrutan hoy pingües destinos.

En Almendralejo falleció anteayer nuestro particular amigo D. Luis Torrado y Torrado, notario de gran ilustración, que ejercía sus funciones en aquella ciudad, y que por sus excelentes condiciones de carácter, captábase las simpatías de cuantas personas le trataban.

A su señora hermana D.ª Adriana, á sus sobrinos y á las demás personas de la familia, enviamos la expresión de nuestro sentimiento, por la irreparable pérdida que acaban de sufrir.

Cámara agrícola

Se reunió anteanoche la Junta directiva de dicha Cámara, para enterarse del acuerdo de la Junta municipal, acerca del arbitrio de tránsito y tráfico; decide utilizar los recursos legales para que no subsista dicho arbitrio.

Aun cuando opina, como nosotros, que este es ilegal, la citada Junta directiva de la Cámara creía que la municipal, teniendo en cuenta uno de los considerandos de la providencia en que el Gobernador aprobó los presupuestos, resolvería modificar radicalmente la tarifa 4.ª; pero se ha equivocado. La Junta municipal sigue empeñada en gravar las especies y las mercancías, porque así es más productivo el arbitrio.

¿Que se embaraza el tráfico y se dificulta la circulación y venta? Pues eso nada significa. Lo interesante es sacar dinero para sostener á los paniaguados.

El afamado *modisto* Juan Rodríguez, nos manifiesta, para que lo demos á conocer á su numerosa clientela, que se ha trasladado al número 6 principal. No confundirse, San Juan 6 principal. Badajoz.

Ha causado extrañeza que no se haya reunido todavía la Cámara de comercio, para ver si toma acuerdos en el asunto del famoso arbitrio.

Aquietarse ante el bofetón recibido, que se asestó sin oír el parecer de la Comisión provincial acerca del recurso de alzada de dicha Cámara, cosa es que nos parece imposible.

Al presidente de ese organismo, señor Ramallo, no se le debe ocultar, porque tiene clara inteligencia, que por circunstancias especiales, él está más obligado que nadie á procurar que la Cámara se coloque en una actitud enérgica, con el fin de que el arbitrio no subsista.

Escritas las anteriores líneas hemos sabido que la Cámara de Comercio se reunió anoche para tratar de este asunto que hoy preocupa á todo el vecindario.

Según dice el *Nuevo Diario* de anoche, el público está contentísimo por la implantación del arbitrio de tráfico y tránsito. Todo el mundo lo paga sin disgustarse, sin formular la más leve protesta. Hay quien se propone ejercer cual-

quier industria por razón de lo cual tenga que traer á Badajoz algunas de las especies gravadas, para tener la satisfacción de pagar el arbitrio.

Ha habido algunas broncas, es verdad; pero eso son pequeñeces.

Y á propósito: ¿por qué los recibos que se facilitan á los introductores no los autoriza nadie? ¿Es eso formal, señor alcalde? Nosotros hemos visto un recibo de 50 céntimos, y no tiene firma alguna.

Cátedras en la Cámara de Comercio

Por acuerdo de la Cámara oficial del Comercio é Industria en esta provincia, el día 7 del presente mes se inauguraron cátedras de las materias siguientes:

Ortografía práctica, Mecanografía, Aritmética, Teneduría de libros por partida doble, Francés, Geografía comercial, Legislación mercantil elemental.

A estas cátedras, que funcionan en el domicilio de la Cámara (Plaza de la Soledad, 5, pral.), de ocho á nueve de la mañana y de nueve á diez de la noche, pueden asistir, sin que por ello tengan que pagar estipendio alguno, los señores electores de la Cámara y los hijos y dependientes de dichos señores que se dignen pedir por escrito su inscripción en la matrícula que está abierta en la secretaría de la Cámara.

VINO NUEVO

De cosecha propia y de superior calidad, blanco y tinto, lo hay en el establecimiento de Vicente Martínez, Hernán Cortés, 14.

Hay excelente vino tinto, muy fino y de mesa, á 30 CÉNTIMOS EL LITRO.

Ha sido nombrado inspector municipal D. Ricardo González Alonso; á la secretaría del Alcalde va D. Fernando García Gimeno; y D. José A. Barrán Pérez ocupa un puesto de plantilla en el servicio agrónomo catastral de esta ciudad.

Además, han sido nombrados para puestos de plantilla en dicho servicio: D. Salvador Novo, D. Enrique Buitrago, D. Daniel Solá, D. Ramón Britos, D. Bernabé González, D. José Gomez, D. Manuel Ordoñez y D. Laureano López.

AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Academia Calvo-Durán, preparatoria para el ingreso en la Escuela.

Pídanse reglamento al Director, Malasana, 31, 1.ª, centro izquierda. Madrid.

Café Mercantil

Programa para el viernes 9 de Enero, por el cuarteto que dirige el señor Sánchez:

A LAS NUEVE

- 1.ª Sinfonía.
- 2.ª «Romeo y Julieta» — Fantasia.
- 3.ª «Una Vieja» — Selección.
- 4.ª «Il Pescatori di Perla» — Fantasia.
- 5.ª Serenata.
- 6.ª Vals lento.

LAS ALMORRANAS SE CURAN EN 6 A 14 DIAS. UNGÜENTO PAZO las cura, ya sean simples, sangrantes, externas ó con picazón. La primera aplicación da alivio.

Servicio telegráfico

Madrid 9 (215)

Nadie quiere ir

En los círculos políticos se comenta mucho el fracaso del Gobierno en lo que se refiere al voluntariado de Africa.

Ni los reclamos de las empresas que se dedican á ese negocio, ni las promesas halagadoras del Gobierno, han surtido el efecto apetecido, ya que nadie acude á tales llamamientos.

Consejo de ministros

En Palacio se celebró ayer Consejo de ministros, que presidió el monarca.

El jefe del Gobierno en el discurso pronunciado, informó al rey de los asuntos políticos de mayor importancia que se desarrollan actualmente en el exterior.

En cuanto al interior, habló de la huelga de Riotinto y acerca de la crisis que atraviesa el Banco Hispano Americano.



EL SEÑOR

D. Luis Torrado y Torrado

Notario del Ilustre Colegio de Cáceres

FALLECIÓ A LA EDAD DE 67 AÑOS EL DÍA 7 DE ENERO DE 1914

á las cuatro horas de la tarde,

habiendo recibido todos los auxilios espirituales

R. I. P.

Su desconsolada hermana D.ª Adriana, viuda de Ocaña; sus sobrinos D. Félix Ocaña, D.ª Antonia Ocaña y D. Manuel Vera Torrado, y demás parientes,

Suplican á sus amigos y á los creyentes fervorosos, que encomienden á Dios el alma del difunto.

(No se reparten esquelas.)

COMUNICADO

Sr. Director de LA REGIÓN EXTREMEÑA.

Muy señor mío: En nombre de varios azagüños, me dirijo á usted rogándole se sirva dar cabida en el periódico de su digna dirección, á las siguientes líneas, por cuyo favor le quedarán altamente reconocidos.

Suyo afectísimo,

ANTONIO TRUGILLO.

En el periódico LA REGIÓN hemos leído la noticia de que nuestro muy digno y bondadoso alcalde D. Juan Carrascal ha sido sustituido por un tal Pepe Murillo. Tal sustitución nos desagrada mucho y

de ella protestamos con todas nuestras energías.

El Sr. Carrascal es un joven muy querido en el pueblo, y el nombrar otro concejal para la primera vara, es cosa temeraria que puede acarrear graves conflictos.

¿No lo revela así el hecho elocuente de haberse alborotado el pueblo, incluso los chiquillos? ¿No revela eso también la popularidad de D. Juan Carrascal y la impopularidad de Pepe Murillo? ¿Y por qué se ha de poner al frente de un pueblo, para que rija sus destinos, á un hombre que rechaza la opinión? ¿No constituye ese acto un reto á todo el pueblo de Aznaga?

Por todos,
ANTONIO TRUGILLO.

Badajoz 6-1-1914.

HORARIO

de entrada y salida de trenes y correos-diligencias.

Trenes

Llegadas.—Españoles.

Mixto de Madrid..... 9'2
 Correo de ídem..... 11
 Mixto de Manzanares..... 18

Portugueses

Rápido de Torres das Vargens y
 Valencia de Alcántara (1)..... 0'10
 Correo de Lisboa..... 7'40
 Mixto de ídem..... 22'14

Salidas.—Españoles.

Mixto de Manzanares..... 8'25
 Ídem de Madrid..... 16'20
 Mixto de ídem..... 18'45

Portugueses

Mixto de Lisboa..... 6'45
 Rápido a Torres das Vargens y Va-
 lencia de Alcántara..... 11'25
 Correo de Lisboa..... 18'24

NOTA.—Los trenes que de esta capital salen a las 8'25 y a las 16'20 enlazan en Aljucén para la línea de Cáceres y en Mérida para la de Sevilla y el que sale a las 8'45, enlaza en Almorchón para la línea de Córdoba.

(1) En este tren pueden venir a Badajoz los viajeros que los lunes, miércoles y sábados salgan de Lisboa en el rápido de Madrid a las 4'22 de la tarde, hora de Portugal, cambiando de tren en Torres das Vargens

El tren que de Badajoz sale a las 18'24 de la tarde, hace el viaje a Lisboa en 6'49 horas.

El que de Lisboa llega a Badajoz a las 1'30 de la noche, hora española 0'10, hace el viaje en 7'8 horas.

Servicio de viajeros en coches y tranvías a la estación para la salida. 45 minutos antes de la marcada para los trenes.

Correos-diligencias

Albuquerque y San Vicente de Alcántara: Salida a las 8.—Llegada a las 14'30.

Oivenza, Alconchel, Villanueva del Fresno, Albuera, Almendral y Barcarrota: Salida a las 12'30.—Llegada a las 14'30.

Enfermos del pecho

Tuberculosis, bronquitis, catarros crónicos, infecciones gripales, raquitismo, inapetencia, enfermedades consuntivas, se curan con la **Solución Benedicto de glicero-fosfato de cal con croosotal**, la preparación más racional para combatir dichas dolencias, como lo testifican famosos médicos y su uso en los hospitales.

Frasco, 2'50 en farmacias, y en la del autor, Dr. Benedicto, San Bernardo, 41, Madrid.

Dehesas

compro, vendo, arriendo é hipoteco en toda Extremadura, así como toda clase de fincas, incluso casas en esta capital y la de Cáceres, a interés módico, sin las pampinas de otros, que ofrecen mucho y no cumplen nada, venir y lo vereis.

Vendo dehesas chicas y grandes, con arbolado de encinas y de alcornoques, en los términos de Villardel Rey, Hornachos, Fregenal (Badajoz) y Valencia de Alcántara (Cáceres), de pasto y labor en los términos de Albuquerque, Villafranca de los Barros (Badajoz), Lora del Río y Marchena (Sevilla); las vendo a pagar a plazos y muy en cuenta al contado.

Vendo en este término cercados y buenas suertes de tierra y muchas casas chicas y grandes en esta capital.

Buena ganga

Vendo dehesa de 255 hectáreas a cinco leguas de esta capital por la carretera de Albuquerque con la que linda de labor y pasto, y la doym y barata.

Señor de Soto

Martín Cansado, números 29 y 31, principal.—Badajoz.

DEHESAS compro, vendc, arriendo é hipoteco, en las mejores condiciones siempre. **DINERO** sobre toda garantía sólida, sin 5 por 100 de comisión, sin derechos de entrada, sin honorarios por estudio de titulación, previa ni no previa, sin pago de reconocimiento de finca, sin amortizaciones parciales forzosas, sin cooperación, pero a interés módico verdad, y sin llos ni obscuridades.

Horas de oficina: De diez a dos, en Santa Lucía, 1, principal; teléfono, número 205.

A las demás horas en «Villa Envidias», teléfono, núm. 344.

Dirección postal: Apartado núm. 24.

Gayetano Pesini, Santa Lucía, 1, pral.—Badajoz

A los propietarios

¿Queréis obtener la fotografía de vuestras fincas, su cabida exacta, linderos, etc? Acudir al ingeniero agrícola D. Julio de la Cierva y Soto, oficinas técnicas, Melchor de Evara, 9, principal, y conseguiréis verdad y garantía en la medida y división de fincas, con aparatos los más perfectos y procedimientos especiales de la Ciencia; las fotografías del tamaño que se pidan.

Forman
 contra los
constipados
nasales caja 75 cents

Precio de la caja de Algodón Forman 0'75 pesetas.
 Pídase en Farmacias y Droguerías.

INVENTO UTILISIMO

A fuerza de ensayos se ha conseguido una composición especial para evitar las humedades en las habitaciones, que los muros por efecto del salitre, arrojan y que tanto perjudican a la salud.

Se garantiza la seguridad de la total extinción.

Para su realización y con personal competente, avistarse con su inventor, el **maestro albañil, José Velázquez.—Zarza, 18.—Badajoz.**

Precios convencionales, según la mayor ó menor humedad que contengan los muros.

EMBUTIDOS

No hay ningunos que puedan competir con los que se fabrican y expenden en el establecimiento de Francisco Suarez

Peñas, 51 y Bravo Murilo, 74

A TODOS los que padecen de **granos ojos, de acné, de forúnculos, de absesos, de llagas supurantes;** en una palabra, de enfermedades en que exista supuración, aconsejamos vivamente el uso de la **Levadura de Coltra** (Levadura seca de cerveza), con la cual obtendrán una curación radical.

Esta especialidad, tan apreciada de los médicos, se encuentra en todas las buenas farmacias del mundo entero.

Exíjase la verdadera marca de fábrica de Coltra (de París).

Se arrienda

a pasto y labor desde San Miguel próximo, la dehesa de las Rocillas, término de esta capital y a cuatro kilómetros de la misma.

Para tratar con su dueño, Prim 41, principal.

Badajoz.—Tip. «La Minerva Extremeña»

HERRERIA Y CERRAJERIA

DE

ANTONIO GUTIERREZ

Felipe Checa (antes Larga), 55, Badajoz

(CASA FUNDADA EN 1854) TELÉFONO NÚM. 336

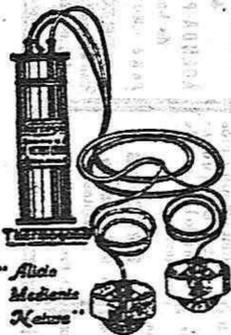
Esta casa se encarga de toda clase de trabajos de herrería y cerrajería en grande y pequeña escala, balcones, pasamanos, cancelas, galerías y cierros de cristales.

Especialidad en colocación de norias sistema especial (a plazos y al contado), para toda profundidad con mucho rendimiento de agua y con poca fuerza motriz. Cocinas de varios sistemas y tamaños. Pararrayes de diferentes clases. Se remiten presupuestos a quien los solicite.

EL "THERMOZONE,"

CURA SIN EMPLEAR MEDICINAS

¿Cómo? Asimilando el oxígeno del aire y el ozono del agua y comunicándolos por los poros a la sangre del paciente.



Nada de drogas ni electricidad que en la mayoría de los casos de nada sirven.

Simplemente póngase Vd. el THERMOZONE en contacto con el cuerpo y el gran elemento curativo —OXÍGENO— atacará de lleno y sanará las partes afectadas.

Faltan representantes exclusivos en muchas poblaciones.

BUENAS É IMPORTANTES COMISIONES

Para más detalles dirigirse por tarjeta postal; a RICARDO CARVAJAL.—Arco Agüero, 18.—BADAJOZ

¡¡COMERCIANTE!!

PARA TRANSPORTES Y MUDANZAS

a precios sumamente económicos

CESAR MORATINOS MANGIRON

Plaza de Cervantes, 13

BADAJOZ

— Teléfono 354 —

Despacho de mercancías para los pueblos que afluyen a esta Estación férrea.

Anticípase el importe de las reclamaciones

OLIVA BAZAR DE CALZADO

LOS HAY DE TODAS CLASES Y PARA TODOS LOS GUSTOS

Precios económicos

ECHEGARAY, 31 (esquina a la Plazuela de la Seledad. BADAJOZ)

ACADEMIA POLITECNICA

PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA - CARRERAS ESPECIALES Y DE FACULTAD

Montesino, núms. 27 y 29 (casa propia) — Badajoz

Edificio exprofeso para colegio y con condiciones higiénicas. Profesorado competente. Internado inmejorable. Honorarios módicos.

Preparación completa para ingreso en las Academias militares, Ingenieros y Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, Sobrestantes, Comercio, Correos, Tabacalera, Banco de España.

Pídanse circulares y reglamentos al director **D. Luis Bardají** Clases especiales para repaso durante el verano.

